



CCC-PEPU-2025-10

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS, CONSULTORÍAS E IMPLEMENTACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE TEAMMATE+, PARA USO DE LA INSTITUCIÓN: PROCESO DE EXCEPCIÓN REF-CÁMARA CUENTAS-CCC-PEPU-2025-0004.**

**ENTRE:** De una parte, la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, órgano constitucional, superior, colegiado y externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, instituida de conformidad a la Constitución de la República Dominicana y regida por las disposiciones en la Ley núm. 18-24 de fecha 27 de junio de 2024 de la Cámara de Cuentas, con personalidad jurídica, identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 401-00762-2 y sede en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, edificio gubernamental Manuel Fernández Marmol, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidenta, la **DRA. EMMA POLANCO MELO**, dominicana, mayor de edad, casada, provista de la cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con domicilio de elección para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato en el de la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, quien en lo continuo se denominará, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o por su nombre completo, y;

De la otra parte, la sociedad comercial **DOMINICAN RISK & COMPLIANCE, S.R.L. (GORICO ADVISORY GROUP)**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) 1-31-37265-1, y en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), bajo el núm. 71238, con domicilio social, de elección para los fines y consecuencias de este contrato en la Avenida George Washington, núm. 500, Plaza Malecón Center, segundo nivel, suite 204B, San Gerónimo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General, el señor **JEFFREY PETER JOHNSON**, norteamericano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_, domiciliado y residente en la calle Rafael Augusto Sánchez, núm. 69, apartamento 402, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente contrato se denominará, **EL PROVEEDOR**.

Para hacer referencia de manera conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** Que de acuerdo con el artículo 248 de la Constitución de la República Dominicana y los artículos 11 y 13 de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)** es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, operativa y presupuestaria, posee la capacidad jurídica para adquirir

*Handwritten signature*



... y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha Ley y su reglamento.

**POR CUANTO:** Que, entre otras, son atribuciones de la Presidenta de la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, de acuerdo al artículo 41, numerales 2 y 9 de la referida Ley 18-24, las siguientes: "2) Ser representante oficial y legal del Pleno de la Cámara de Cuentas" (...) y "9) Autorizar con su firma todos los documentos que impliquen gastos, inversiones, erogaciones y toda documentación externa de la institución (...)."

**POR CUANTO:** Que, en consonancia con su carácter de órgano constitucional extrapoder, la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, se rige por su reglamento de compras y contrataciones aprobado mediante resolución núm. ADM-2024-002 de fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

**POR CUANTO:** Que conforme a las disposiciones del artículo 138 de la Constitución Dominicana, la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, por lo que en cada una de sus actuaciones para el proceso de compras y contrataciones que nos interesa, la Entidad Contratante garantizó su observancia y entero cumplimiento.

**POR CUANTO:** Que el Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, establece las situaciones de excepción conceptualizándolas como circunstancias especiales de carácter fáctico en las cuales, de manera excepcional, no es posible aplicar el procedimiento de compra o contratación correspondiente, en atención a razones como la limitación de la disponibilidad en el mercado, el número limitado o único de proveedores o razones de seguridad o urgencia debidamente justificados, respecto de la naturaleza y condiciones específicas de un determinado bien, servicio o actividad.

**POR CUANTO:** Que la suscripción del presente contrato observó, entre otros, los documentos que se refieren a continuación, cada uno de ellos parte esencial de esta contratación, en tanto certeza de las diferentes etapas del proceso de excepción Ref. CAMARA CUENTAS-CCC-PEPU-2025-0004, para la adquisición de licencias, consultorías e implementación para la actualización de TeamMate+, para uso de la institución:

- 1) Solicitud de compras de fecha dos (2) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), de la División de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante, por un monto de sesenta y cuatro millones setecientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta pesos con 45/100 (RD\$64,798,550.45), para la adquisición de licencias, consultorías e implementación para la actualización de TeamMate+.
- 2) Certificado de existencia de fondos, emitido por el Departamento Financiero de La Entidad Contratante en fecha cinco (5) de septiembre del año 2025, dentro del presupuesto del órgano contratante para el año 2025, con reserva de la cuota de compromiso.
- 3) Acta número CCRD-CCC-2025-020, de fecha (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), del Comité de Compras y Contrataciones de La Entidad Contratante, que aprobó el

*Cancelado*



CCC-PEPU-2025-10

inicio del proceso, y designó los peritos para del procedimiento de excepción de este proceso.

4) El acta número CCRD-CCC-2025-023, de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinticinco (2025), de adjudicación para el proceso de adquisición de licencias, consultoría y e implementación para la actualización de TeamMate+ para uso de la institución, REPS CAMARA CUENTAS-CCC-PEPU-2025-0004.



**POR CUANTO:** Que, en fecha veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), a través del acta número CCRD-CCC-2025-023, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, adjudicó “al oferente **DOMINICAN RISK & COMPLIANCE, S.R.L. (GORICO ADVISORY GROUP)**” la suma sesenta y cuatro millones setecientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta pesos con 45/100 (RD\$64,798,550.45), por haber cumplido con los requisitos establecidos para el presente proceso.

**POR CUANTO:** Que en fecha tres (3) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** procedió a notificar a **EL PROVEEDOR**, el resultado final del proceso (la adjudicación).

**POR CUANTO:** Que en fecha tres (3) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), **EL PROVEEDOR** constituyó la garantía de fiel cumplimiento del contrato, a través de la póliza núm. 1-1119-32413, de la compañía Seguros APS, S.A. por el uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a lo establecido en la disposición del artículo 66, párrafo V, del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

### **LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

#### **ARTÍCULO PRIMERO: GENERALIDADES.**

**1.1 INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará en atención a los documentos que sirvieron de base para el proceso excepción por proveedor único identificado con la Ref. CAMARA CUENTAS-CCC-PEPU-2025-0004, así como conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República y demás disposiciones legales supletorias de la República Dominicana.

**1.2 LEGISLACIÓN APLICABLE:** La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**1.3 IDIOMA OFICIAL:** El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.





**TÍTULOS:** Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo, alterar o modificar el significado de estos.

**1.5 ACUERDO ÍNTEGRO:** El presente contrato y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**1.6 ELECCIÓN DE DOMICILIO:** Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**

**LAS PARTES** reconocen, que los siguientes documentos forman parte integral, intrínseca e insustituible del presente contrato:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) El requerimiento del proceso de excepción.
- c) El acta de adjudicación.
- d) El cronograma de entrega de la modalidad de excepción mediante contratación directa.
- e) La fianza de fiel cumplimiento del contrato núm. 1-1119-32413 de fecha tres (3) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) de la compañía Seguros APS, S.A.
- f) Solicitud de propuesta para modalidad de excepción mediante contratación directa.

**PÁRRAFO I:** Adicional a los documentos referidos en el párrafo anterior, **LAS PARTES**, reconocen la fuerza vinculante de las siguientes disposiciones legales, para la relación contractual forjada a través de este contrato:

- 1) La Constitución de la República Dominicana, de fecha 27 del mes de octubre del 2024.
- 2) La Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, promulgada el 27 de junio del 2024, G.O. núm. 11154, de 28 de junio del 2024.
- 3) El Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, aprobado mediante resolución núm. ADM-2024-002 de fecha 2 de agosto del 2024.
- 4) La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006 y su modificación contenida en la ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006.
- 5) El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, aprobado mediante el Decreto núm. 416-23, de fecha 14 de septiembre del 2023.
- 6) La Resolución núm. 33-16, de fecha 26 de abril del 2016, sobre fraccionamiento, actividad comercial del registro de proveedores y rubro, emitida por la Dirección de Contrataciones Públicas.
- 7) La Ley núm. 13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, promulgada el 5 de febrero del 2007, G.O. n.º 10409, de 6 de febrero del 2007.



8) La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el 6 de agosto del 2013, G.O. n.º 10722, de 8 de agosto del 2013.

9) La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la información Pública.

3.1 A través del presente contrato, y de conformidad con lo establecido en el proceso de excepción por proveedor único, identificado con la referencia Ref.-CÁMARA CUENTAS-CCC-PEPU-2025-0004, **EL PROVEEDOR** se compromete a suministrar y entregar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** las licencias del software TeamMate+, así como los servicios de consultorías necesarios para su actualización, instalación, configuración capacitación y soporte técnico, conforme a las especificaciones técnicas, alcance y condiciones establecidas en los documentos que sustentan el proceso de contratación, y se detalla a continuación:

VALOR TOTAL: R\$64.798.550,45

Valor total en letras: Sesenta y cuatro millones setecientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta pesos dominicanos con cuarenta y cinco centavos.

3.2 En ese orden, resuelven **LAS PARTES** que **EL PROVEEDOR** responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y/o frente a terceros, que resulten directa o indirectamente de:

- a) Fallas, errores o desperfectos en las licencias suministradas, incluyendo sus módulos, funcionalidades y reportes.
- b) Deficiencias en la instalación, configuración o puesta en operación de las licencias.
- c) Omisiones o negligencia en la prestación de los servicios de soporte técnico y capacitación.



3.3 Sin ser limitativo y sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en el presente contrato, **EL PROVEEDOR** será responsable de:

- a) Suministrar las licencias del software TeamMate+ (en la modalidad y cantidad acordadas), garantizando su autenticidad, vigencia y derecho de uso conforme a los términos del fabricante.
- b) Instalar, configurar y activar las licencias en los equipos o servidores designados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, asegurando la correcta operatividad del sistema.
- c) Proporcionar soporte técnico y mantenimiento, incluyendo asistencia remota o presencial para resolver incidencias, fallas o requerimientos derivados del uso del software durante el período de garantía o la vigencia de las licencias.
- d) Capacitar al personal designado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en el uso, administración y aprovechamiento de las funcionalidades del software TeamMate+, garantizando la transferencia de conocimiento necesaria para su operación efectiva.
- e) Cumplir con las obligaciones de confidencialidad, absteniéndose de divulgar información sensible o institucional a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato.
- f) Mantener la vigencia de las licencias durante el período contractual, incluyendo las actualizaciones, parches o mejoras que el fabricante disponga dentro del marco de la licencia adquirida.

3.4 En ese orden, resuelven **LAS PARTES** que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se compromete a:

- a) Facilitar el acceso a las instalaciones, equipos, infraestructura, datos e información necesarios para la instalación y puesta en marcha de las licencias.
- b) Designar el personal que recibirá la capacitación y colaborar con **EL PROVEEDOR** en la planificación de esta.
- c) Realizar los pagos conforme al cronograma y condiciones pactadas en este contrato, siempre que **EL PROVEEDOR** haya cumplido con las entregas y obligaciones pactadas.
- d) Colaborar con **EL PROVEEDOR** en las pruebas, validaciones y procesos de recepción del software, emitiendo las actas de conformidad correspondientes cuando proceda.
- e) Usar las licencias del software únicamente para los fines institucionales y dentro del alcance autorizado por el proveedor y/o el fabricante, conforme a las condiciones de uso establecidas.

#### **ARTÍCULO CUARTO: SOBRE LA ENTREGA.**

4.1 **LAS PARTES** acuerdan que las licencias, los servicios de consultoría y la implementación correspondientes a la actualización de TeamMate+ deberán ser entregados en la sede de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en un plazo que no podrá exceder los cinco (05) días calendarios a partir de la firma del presente contrato.

4.2 **LAS PARTES** acuerdan que, en ningún momento de la ejecución de este contrato, **EL PROVEEDOR** podrá detener el suministro de las licencias, los servicios de consultoría y la



CCC-PEPU-2025-10

implementación correspondientes a la actualización de TeamMate+, salvo incumplimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a sus obligaciones, debiendo en todo caso, mediar notificación por escrito, con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles y francos, a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.



#### ARTÍCULO QUINTO: MONTO DEL CONTRATO.

5.1 El monto total convenido de las licencias, los servicios de consultoría y la implementación correspondientes a la actualización de TeamMate+ asciende a la suma de sesenta y cuatro millones setecientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta pesos con 45/100 (RD\$64,798,550.45), moneda de curso legal.

#### ARTÍCULO SEXTO: CONDICIONES Y MODALIDAD DE PAGO.

6.1 Los pagos serán realizados atendiendo la unidad monetaria de curso legal nacional, es decir, pesos dominicanos.

6.2 La modalidad de pago establecida, de conformidad con las cláusulas dispuestas en el presente contrato, detalladas de la manera siguiente: **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, efectuará, en único pago, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contra entrega de las facturas originales emitidas por **EL PROVEEDOR** de las unidades de licencias y los servicios de consultorías e implementación contratados.

6.3 **EL PROVEEDOR** reconoce que, el pago estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones contractuales en atención a la entrega y prestación conforme y satisfactoria de las licencias, los servicios de consultoría y la implementación correspondientes a la actualización de TeamMate+, lo cual deberá ser verificado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

6.4 Todos los impuestos que pudieran generarse de la suscripción y ejecución del presente contrato serán asumidos por **EL PROVEEDOR**.

6.5 **LAS PARTES** reconocen, que en caso de incumplimiento de las obligaciones que el presente contrato establece a su cargo, **EL PROVEEDOR**, previa notificación escrita, podrá suspender la ejecución de la obligación correspondiente, otorgando a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles y francos, para el cumplimiento de la obligación.

#### ARTÍCULO SÉPTIMO: TIEMPO DE VIGENCIA.

7.1 PLAZO DE VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su firma por ambas partes, o hasta el cumplimiento de la ejecución de todas las obligaciones contractuales, incluyendo la entrega, instalación, configuración, capacitación, soporte técnico y recepción final de las licencias.

7.2 EXTENSIÓN DEL PLAZO. Cualquier prórroga del contrato deberá ser formalizada mediante modificación contractual por escrito, de conformidad con el Reglamento de Compras y Contrataciones y demás normativas aplicables.

*f*  
*Unal*



**EFFECTOS DE LA FINALIZACIÓN.** Al término de la vigencia del contrato, **EL PROVEEDOR** deberá haber cumplido todas las obligaciones asumidas, y **LA ENTIDAD CONTRATANTE** habrá realizado la recepción final, incluyendo la verificación de su correcto funcionamiento y la emisión del acta de aceptación final.

**ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

8.1 Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son los que se derivan de este contrato y de los documentos que lo sustentan, en el marco del proceso de excepción Ref.- CÁMARA CUENTAS-CCC-PEPU-2025-0004, con atención especial a las siguientes:

8.2 **EL PROVEEDOR** deberá prestar directamente, con eficacia y altos estándares de eficiencia, así como en tiempo establecido, las licencias, los servicios de consultoría y la implementación correspondientes a la actualización de TeamMate+, contratados a través del presente Contrato.

8.3 **EL PROVEEDOR** deberá entregar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** los documentos que soportan las licencias TeamMate+.

8.4 **EL PROVEEDOR** deberá, así mismo, ejecutar la implementación y entrenamiento del personal de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, para el correcto uso de las licencias TeamMate+, en orden al cronograma aprobado por **LAS PARTES**.

8.5 **EL PROVEEDOR** deberá atender todas las recomendaciones y sugerencias que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** presente, para los efectos de la buena ejecución de este Contrato.

8.6 **EL PROVEEDOR** deberá garantizar la calidad de las licencias, los servicios de consultoría y la implementación vinculados a la actualización de TeamMate+, obligándose por su cuenta y riesgo, a corregir de forma inmediata cualquier defecto, falla o incumplimiento que se detecte en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios; debiendo realizar sin costo adicional, las correcciones que ameriten los problemas detectados. Las partes reconocen como defecto, cualquier error o aspecto en las licencias TeamMate+, que imposibiliten el oportuno uso de los productos.

8.7 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá, cancelar todas las facturas emitidas por **EL PROVEEDOR**, de conformidad con el cronograma de actividades, y el cuadro sobre forma de pago, que se presenta en este Contrato. En esas atenciones, **EL PROVEEDOR** debe observar que las facturas no contengan errores, y que estén completas; y, si fuere entregada factura con error, el plazo para su pago de computará a partir de la fecha de recepción de la factura corregida.

8.8 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá brindar a **EL PROVEEDOR**, y sus empleados, el apoyo necesario para el acceso a los dispositivos y la información que resulte necesaria para el correcto desarrollo de sus obligaciones.





#### ARTÍCULO NOVENO: OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

9.1 **EL PROVEEDOR** deberá mantener, la reserva profesional sobre toda información que le sea proporcionada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, para la ejecución de este contrato; comprometiéndose a salvaguardar estricta confidencialidad de toda la información, aún después de la llegada del término del contrato, sin límite de tiempo.

9.2 **EL PROVEEDOR** se compromete a preservar rigurosamente cualquier información relativa a los asuntos técnicos, comerciales, legales, financieros u operacionales que reciba de parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, durante la vigencia del presente contrato, comprometiéndose a no divulgarla o utilizarla sin consentimiento expreso y por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

9.3 En ese orden, **EL PROVEEDOR** reconoce que será responsable civilmente de cualquier información que sea divulgada o utilizada por cualquiera de sus empleados, sean estos asignados a la ejecución de este contrato o no, para fines que resulten perjudiciales a los intereses de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, cuando la información se haya obtenido en el período de ejecución de este contrato.

#### ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS PENALIDADES.

10.1 En caso de incumplimiento a los términos del presente contrato relativos a la obligación de confidencialidad, **EL PROVEEDOR** deberá indemnizar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con el pago del duplo del monto de la contratación, por concepto de penalidad y reparación a los daños y perjuicios.

10.2 **EL PROVEEDOR** acepta que, en caso de retraso en la entrega de las licencias, los servicios de consultoría y la implementación correspondientes a la actualización de TeamMate+, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá aplicar una penalidad por mora equivalente al uno por ciento (1%) del monto del contrato, por cada día de atraso, computable a partir de transcurridas veinticuatro (24) horas desde que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** comunique la irregularidad.

10.3 Si llegado el plazo de cinco (5) días calendarios de retraso, **EL PROVEEDOR** no cumpliera con el requerimiento, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato y dar por terminado el mismo, ejerciendo concomitantemente las medidas que se establecen como consecuencia de incumplimiento al contrato.

10.4 Transcurrido un período de atraso que supere el equivalente en días de la penalidad supra indicada, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir de manera unilateral el contrato, ejerciendo concomitantemente las demás medidas que se establecen como consecuencia de los incumplimientos imputables a **EL PROVEEDOR**.

10.5 En aquellos casos en que **EL PROVEEDOR** no entregue en su totalidad las licencias, los servicios de consultoría y la implementación correspondientes a la actualización de TeamMate+, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** procederá ejercer su prerrogativa sobre las



acciones previstas para el incumplimiento contractual, correspondientes a resarcimientos por los retrasos incurridos, así como, las indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios.

#### ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE OBLIGACIONES.

11.1 **EL PROVEEDOR** acepta, que en ningún caso podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratar, sin la autorización previa y por escrito de **LA CÁMARA DE CUENTAS DE REPÚBLICA DOMINICANA**, y en todo caso, siempre de conformidad con el contrato y los documentos que lo sustentan.

11.2 **EL PROVEEDOR** acepta que si por alguna circunstancia ajena a este convenio, fuere objeto de fusión, rescisión, o cambio de dirección de su órgano de control (Dirección), deberá comunicar la propuesta de cambio en su estructura a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, con al menos sesenta (60) días de anticipación.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS GARANTÍAS.

12.1 Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, **EL PROVEEDOR** constituyó, en fecha tres (3) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) la garantía de fiel cumplimiento de contrato, a través de la póliza núm. 1-1119-32413, de la compañía Seguros APS, S.A en favor de la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, por un valor de seiscientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 51/100 (RD\$647,985.51), moneda de curso legal, equivalente al uno por ciento (1%) del monto adjudicado, con vigencia desde el tres (3) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) al diez (10) de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

12.2 **LAS PARTES** acuerdan, que frente al incumplimiento de **EL PROVEEDOR** de sus obligaciones, la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, podrá ejecutar la garantía sin necesidad de intervención judicial, ni sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, no pudiendo oponer la compañía aseguradora, el beneficio de excusión determinado en los artículos 67 de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, y 2021 al 2027 del Código Civil Dominicano, debido a que la fianza fue otorgada para el cumplimiento de todo lo pactado en este contrato y en ese tenor, cada una de sus cláusulas resulta oponible para garantía de lo pactado, obligando de esa manera a la compañía de seguros que la emite.

12.3 **EL PROVEEDOR** reconoce, que su incumplimiento a las obligaciones derivadas de esta contratación será causa justificante, además, para que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** persiga la inhabilitación de su registro de proveedor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.



### ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá ser por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente. La fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por ambas partes.



### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y DE RESCISIÓN.

14.1 **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, podrá rescindir el presente convenio unilateralmente y sin responsabilidad, en caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a sus obligaciones y garantías otorgadas, siempre que no sea resultado de acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito.

14.2 En aquellos casos de fuerza mayor o caso fortuito que escapen al control de **EL PROVEEDOR** y que le imposibiliten cumplir con sus obligaciones de acuerdo al cronograma de entrega de la modalidad de excepción, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, evaluando el interés del órgano, estará facultada para decidir a través de acto administrativo motivado la suspensión provisional del contrato, otorgando un plazo de amnistía que no le resulte perjudicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, literal b, del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS CAUSAS DE NULIDAD.

15.1 **LAS PARTES** reconocen, que además de las causas que pueden afectar de invalidez de los contratos, establecidas en los artículos 18, 54 y 55 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, serán causas de nulidad, además, la presentación de información, credenciales y/o cualquier otro documento falso que pueda ser advertido por cualquier autoridad administrativa o judicial, así como por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

15.2 En caso de terminación, nulidad, resolución o rescisión del presente contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** saldará de forma previa, toda factura pendiente de pago, en la forma, condiciones y plazos indicados en los párrafos del artículo sexto de este contrato.

### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Se considerará incumplimiento del contrato:

#### **I. Retraso en la entrega de los entregables:**

- a) Entrega parcial o tardía de las licencias, módulos, documentación, manuales, o reportes.
- b) Retrasos en la instalación y configuración que impidan la operatividad de la institución de las licencias dentro del plazo contractual.

#### **II. Deficiencias técnicas o funcionales de las licencias:**

- c) Licencias que no cumplan con las especificaciones técnicas acordadas.



d) Errores que impidan su operación o afecten la integridad de la información.

### **III. Falta de capacitación o soporte:**

- e) No impartir la capacitación al personal designado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
- f) No prestar soporte técnico según lo estipulado, incluyendo resolución de errores, mantenimiento o actualizaciones iniciales.

### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

17.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

17.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario, instituido mediante la Ley núm. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR, DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES.**

18.1 **EL PROVEEDOR** reconoce, con plena certeza de todas las consecuencias legales que tal declaración genera, que el objeto y causa de esta convención responden a los requisitos de validez exigidos por el artículo 1108 del Código Civil Dominicano, norma supletoria; así mismo, que su consentimiento para contratar fue otorgado de forma válida, libre de coerción, desde el momento en que decidió participar en el proceso de comparación de precios, y con la firma voluntaria de este contrato.

18.2 **EL PROVEEDOR** reconoce, que al momento de la firma de este contrato no existe ninguna limitante legal, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 18 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, afecte o restrinja su capacidad para contratar con **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEBIDA DILIGENCIA.**

19.1 **LAS PARTES** aceptan que, con la finalidad de gestionar de manera oportuna la ejecución del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, llevará a cabo de manera periódica, sin necesidad de aviso previo, gestiones sobre debida diligencia, encaminadas a identificar y prevenir prácticas contrarias a los términos de referencia de este proceso REF-CÁMARA CUENTAS-CCC-PEPU-2025-0004, y al Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA FALSEDAD DE DOCUMENTOS Y/O CREDENCIALES.**

20.1 **EL PROVEEDOR** acepta que será responsable frente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y terceros, por los daños de cualquier índole, sean estos de tipo material o moral, que puedan resultar como consecuencia de la falsedad declarada por autoridad administrativa o judicial, de cualquier documento, certificación, o credencial, presentado

*Handwritten signature*



CCC-PEPU-2025-10

para apoyar su participación en este proceso de Ref. CAMARA CUENTAS-CCC-PEPU-2025-0004, así como, para el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución de este contrato; obligándose **EL PROVEEDOR**, a la devolución íntegra, en favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de los fondos que esta haya pagado en su favor por las licencias, los servicios de consultoría y la implementación correspondientes a la actualización de TeamMate+ entregados, sin discriminación de otras consecuencias y sanciones que puedan pronunciar en su contra ante las instancias correspondientes.

Hecho y firmado de buena fe, en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, uno para **EL PROVEEDOR**, tres para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y un quinto para el Notario Público que legaliza las firmas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

  
**LA ENTIDAD CONTRATANTE:**  
**CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
Representada por la  
**DRA. EMMA POLANCO MELO**  
En calidad de presidenta de la entidad.



  
**EL PROVEEDOR:**  
**DOMINICAN RISK & COMPLIANCE, S.R.L. (GORICO ADVISORY GROUP)**  
Representada por **JEFFREY PETER JOHNSON**,  
En calidad de gerente general de la empresa.

**DOMINICAN RISK &  
COMPLIANCE, SRL.**

Yo, **LICDO. RAFAEL FDO. RAVELO L.** Notario Público de los del número del Distrito Nacional, debidamente provisto de la Colegiatura Notarial núm. 7093, **CERTIFICO Y DOY FE**: que he comprobado que las firmas que anteceden han sido puestas ante mi presencia, por la **DRA. EMMA POLANCO MELO** y el **SR. JEFFREY PETER JOHNSON**, de generales y calidades anotadas, personas a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado, en conjunto y por separado, bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicos como privados, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

  
**LICDO. RAFAEL FDO. RAVELO L.**  
Notario Público

